

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

JUEVES 21 DE AGOSTO DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 1.º del actual me dice de Real orden lo siguiente. = Ha llegado á noticia de S. M. la REYNA Gobernadora con el mayor desagrado que varias autoridades locales, é individuos de Ayuntamiento de los pueblos invadidos por el colera morbo en algunas provincias los han abandonado huyendo cobardemente, y dejándolos espuestos, con mengua de su honor y menoscabo de sus sagradas obligaciones, á los horrores de la anarquía y de la miseria, precisamente en los momentos en que es mas necesaria la presencia de las autoridades, y exige de ellas mayores esfuerzos el estado de aflicción de los pueblos. Y deseando S. M. poner termino á un abuso tan escandaloso, y reducir al cumplimiento de sus deberes á los que así los desconocen, ha tenido á bien mandar lo siguiente. = 1.º Los Gobernadores civiles impondrán y harán efectivas multas proporcionadas á las facultades de los individuos, que siendolo de Ayuntamientos en los pueblos invadidos de la enfermedad, los abandonen sin la competente licencia. = 2.º Estas multas serán de mayor consideracion respecto á los Alcaldes, los que como autoridades gubernativas tienen una obligacion especial de subsistir en los pueblos y procurar preservarlos de los males que debe ocasionar su ausencia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. á los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Sr. Superintendente general de Policía del Reino con fecha 12 del actual me dice lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo interior me dice con fecha 6 del corriente lo que sigue. = S. M. la REYNA Gobernadora ha visto lo que V. S. me manifiesta en oficio de 4 del actual, participandome lo que le dice el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, acerca de las ocurrencias habidas en la Villa del Carpio con motivo de sus augustos días, y en su consecuencia quiere S. M. que se proceda con el mayor rigor contra los reboltosos, dando cuenta de su castigo. Digolo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Y lo traslado á V. S. para los propios fines. = Y yo lo hago á V. con el mismo objeto. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 17 de Agosto de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. Subdelegados y Encargados de Policía de todos los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Salinas. = Circular. = Los Sres. Directores generales de Rentas en circular de 8 del corriente me dicen lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 5 del actual la Real orden siguiente. = S. M. la REYNA Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente: Habiendo tomado en consideracion las repetidas quejas que ha producido y produce la actual forma de administracion de la Renta de Salinas, y deseando proporcionar á los pueblos cuantos alivios sean compatibles con las necesidades del Estado; en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II he venido en decretar lo que sigue. = Artículo 1.º Quedan abolidos desde 1.º de Enero de 1835 los acopios de sal á los pueblos. = 2.º Se establecerá para la Renta de Salinas el estanco y administracion, en la misma forma que lo está para la de Tabacos. = 3.º El precio de la sal será uniforme en todos los pueblos, sea cual fuere la distancia á que se hallen de las fábricas. Este precio se fija á razon de cincuenta y dos reales de vellon cada fanega; entendiéndose comprendida en él la conduccion á todos los puntos de expendio. = 4.º Los empresarios, armadores, pescadores, fomentadores ó dueños de establecimientos de salazon de carnes, mantecas y pescados, recibirán la sal á razon de los mismos cincuenta y dos reales vellon la fanega. = 5.º A todos los comprendidos en

el artículo anterior se les entregará la cantidad de sal que necesiten; y se les concederá para el pago un plazo de seis meses contados desde el día de la entrega, debiendo asegurar su importe con arreglo á las instrucciones y Reales ordenes vigentes. = 6.º La Real Hacienda abonará á los expresados armadores y fomentadores ó dueños de establecimientos de salazon el treinta por ciento del principal costo que tengan las carnes, mantecas y pescados salados que se extraigan para el extranjero, y quince por ciento por las exportaciones de los mismos artículos que se hagan para los puertos de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas = 7.º Los derechos sobre iguales artículos importados del extranjero, se arreglarán de modo que resulte un beneficio en favor de los nacionales. = 8.º Se establecerá en cada Provincia el número de Administraciones generales y de partido que se considere necesario, con los Alfolies y Toldos correspondientes al mejor servicio del público. = 9.º La sal se venderá al contado en todos los Alfolies y Toldos, sin otra excepcion que la establecida en el artículo 5.º = 10. Se arreglarán las fábricas de modo que correspondan al objeto para el cual se hallan establecidas. = 11. Se prohíbe la venta en las fábricas de sal para el consumo interior. = 12. Tanto en las fábricas como en los Alfolies y Toldos se venderá la sal por peso, en vez de la medida que en el día se usa; este peso será el mismo en todas partes y en todos los casos, y se arreglará el precio al señalado para la fanega, publicándose en tarifas que se fijarán á la vista en todos los puntos de expendio, y que comprenderán las divisiones y subdivisiones correspondientes. = 13. Dispondreis la formacion de instrucciones generales y particulares para el mejor régimen de esta importante Renta, y la sometereis á mi Real aprobacion. = 14. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prevenido en este decreto. Tendreislo entendido, y dispondreis cuanto convenga á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Palacio de Riofrio á 3 de Agosto de 1834. = Al Conde de Toreno. = De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su conocimiento y demas efectos, sin perjuicio de hacer á V. S. á su tiempo las advertencias que estime conducentes al indicado objeto. = La que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 16 de Agosto de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de todos los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. — Circular. — El Sr. Contador de Rentas de esta provincia con fecha 14 del actual me dice lo siguiente. — Deseosa esta Contaduría de llevar á efecto lo mandado por S. M. en Real decreto de 16 de Febrero de 1824, no perdona medio para lograr que oportunamente se proceda á la liquidacion del año corriente de cada uno de los pueblos de la provincia por el impuesto de Frutos civiles. Los datos y antecedentes que han de servir de base para ella son las nuevas relaciones que deben presentar los contribuyentes á las Justicias respectivas, manifestando con la claridad debida la alta ó baja que hayan tenido en sus arrendamientos las riquezas sujetas á esta contribucion, hallandose tambien obligados á presentar relaciones los accionistas de las compañías de Filipinas, Cinco gremios mayores, Banco de S. Fernando, compañías de Libreros, la del arbitrio de los pozos de nieve, Empresas de diligencias, la de empresas varias y otras que tengan capitales tomados á intereses ó foudos que correspondan á aquellos, clasificandolos con su aplicacion, cuyo servicio deben dar evacuado las justicias dentro del término de ocho dias, con el objeto de que remitidas las liquidaciones puedan proceder á su cobranza con la perentoriedad que S. M. tiene mandado, cuyas relaciones dirijirán á V. S. acompañando á la vez testimonio del precio medio y comun que hayan tenido los granos, caldos y demas artículos, que como rentas y dadas forman parte de los arrendamientos, siendo estensiva su comunicacion al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, para que dandole la publicidad debida se enteren los contribuyentes, que las relaciones de alteracion y las nuevas que se llaman á contribuir, deben presentarlas en la administracion de provincia con la idea que queda manifestada, y que el servicio de S. M. marche con la rapidéz debida. — Lo que comunico á V. para su inteligencia y á fin de que por el medio que crean mas público enteren á todos los vecinos y hacendados de ese pueblo de la obligacion que tienen de presentar relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado las rentas de los objetos sujetos á la espresada contribucion, y que los que no lo egecuten dentro del término de un mes quedarán sujetos al pago de lo que les corresponda segun los datos que obran en la espresada dependencia, y que los ocultadores quedan desde luego sujetos á los efectos de la ley penal vigente. Para que este caso no llegue, y que ni á la Real Hacienda se la perjudique ni tampoco á los contribuyentes, ordeno á V. den la mayor notorie-

dad á esta circular, y que de haberlo realizado me darán aviso con testimonio que lo acredite, al propio tiempo que me remitirán el testimonio del precio medio que hayan tenido los granos y caldos y demas artículos que como rentas y dadas forman parte de los arrendamientos. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 17 de Agosto de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Es llegado el dia en que con arreglo á la Real instruccion de 6 de Julio de 1828 han debido V. principiar á hacer efectivo el importe del tercer trimestre de sus contribuciones para que oportunamente sea ingresado en Tesoreria. Esta obligacion que es tan sabida de todos he tenido el disgusto de que haya sido olvidada por muchos Ayuntamientos de la provincia, pues á pesar de las escitaciones repetidas que en general tengo dirigidas, ha sido escaso el número de los que han correspondido á ella, satisfaciendo religiosamente el valor de los trimestres vencidos. Deseando por mi parte desterrar cuanto fuese posible el uso de los apremios, consta á todos los Ayuntamientos del distrito de esta Intendencia que no he cesado de recordarles su deber, para que pagando puntualmente los impuestos reales, me evitasen el disgusto de tener que valerme para conseguirlo de los medios marcados por la instruccion vigente. A pesar de todo toco con sentimiento que en el año actual se han retrasado generalmente en este importantísimo servicio, y que exhausta por esta causa la Tesoreria de los recursos necesarios para hacer frente á sus atenciones, se ha dado el caso fatal de que algunas de las obligaciones de la misma hayan sido desatendidas con perjuicio grave del servicio. No ignoro el estado de la provincia en general, ni tampoco el que por la falta de cosecha y la enfermedad reinante costará dobles esfuerzos el cobro individual de las cuotas, y que alguna que otra se harán difíciles de realizar; pero tambien sé, que estos inconvenientes que al parecer son gravísimos, se superan con la constancia y con un celo no interrumpido de parte de los que han merecido la confianza pública y se hallan al frente de los pueblos. Verdad es que en un año escaso de recursos es mas costoso y sensible el desprenderse de una parte de lo que se posee, pero es necesario no olvidar que sin esta especie de sacrificio seria imposible el que el gobierno legitimo de S. M. pudiera hacer frente á las inmensas obligaciones del Real Erario, ni conservar

el decoro de la Nacion y del Trono. Los que en esta epoca han sido llamados al desempeño de los empleos municipales tienen la ocasion mas oportuna para ostentar su sincero patriotismo, haciendo que las contribuciones se cobren; que se venzan los inconvenientes que á ello puedan oponerse; y que esforzandose todo cuanto es capaz el hombre, tengan la incomparable satisfaccion de haber cooperado al mejor servicio, á pesar de lo angustioso de las circunstancias. V. que por reunir las recomendables prescriptas por las ordenes, ocupan en este año los empleos municipales de ese pueblo, es necesario que se convenzan de que el verdadero amor á S. M. la REYNA nuestra Señora consiste en no privar á su gobierno de los recursos de que tanto necesita para preparar á la nacion los beneficios que se propone, afianzandonos previamente una paz firme, é inalterable. Lo contrario conduce para poco, porque el Erario no atiende á sus necesidades con solo ofrecimientos y palabras. = Por lo dicho conocerán V. la precision en que me hallo de llamarles á su deber con respecto á que ese pueblo satisfaga cuanto adeuda para el dia ocho de Setiembre proximo lo mas tarde. Les anticipo esta nueva invitacion para que jamas puedan alegar el que no les he dispensado toda la posible consideracion. Abomino tanto como V. los apremios, y desearia que hubiera un medio para escusarlos, pero tampoco dejaré de echar mano de ellos con arreglo á las instrucciones vigentes, si V. desoyendo mis amistosas indicaciones olvidan el cumplimiento de tan sagrado deber. Tendré la mayor complacencia en que V., correspondiendo al concepto público y á la favorable opinion que tienen para con esta Intendencia, se esmerarán en hacer la recaudacion, obrando con la eficacia que corresponde, y que por este medio me evitarán la amargura de tener que obrar de la manera indicada. Mi honor y mi destino me imponen esta obligacion, y no acostumbrando á faltar á los deberes á que estoy constituido, tendré que hacer conocer á V. que aunque me cueste sentimiento habré de exigirles la responsabilidad por el método prefijado en las citadas Reales instrucciones á que me he sugetado y sugetaré estrictamente. Sirvase V. contemplar mi posicion y acusarme el recibo de esta circular á correo seguido. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 19 de Agosto de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de esta capital y pueblos de su provincia.

Junta provincial de Sanidad. = Circular. = Habiendo desaparecido de la Villa de Castro del Rio la enfermedad del colera morbo que affigia á su vecindario, se ha cantado en la misma el *Te Deum* la tarde de el dia 14 del corriente, en accion de gracias al Todopoderoso por tan singular beneficio, desde cuyo dia deberá principiarse á contar la cuarentena de observacion prevenida por las leyes sanitarias, y concluirá en igual fecha del proximo Setiembre. Lo que de acuerdo de esta corporacion noticia á V. para su inteligencia y efectos oportunos. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 16 de Agosto de 1834. = El Marques de la Concordia. = Sr. Presidente y Vocales de las Juntas Municipales de todos los pueblos de esta provincia.

El Señor Gobernador Civil de esta provincia nos ha remitido para su insercion el siguiente Discurso pronunciado por el Rey de los Franceses al abrir las sesiones de las Camaras el dia 31 de Julio de 1834.

»Señores Pares : señores Diputados: = Cada vez que me veo en medio de vosotros experimento una nueva satisfaccion, y sobre todo me considero feliz al veros reunidos en derredor de mí, en una época en que la voluntad nacional acaba de manifestarse de un modo tan solemne. = Ha confirmado la política liberal y moderada que tan lealmente han sostenido las Cámaras en las sesiones precedentes, y que no es otra que la política de la Carta. La Nacion francesa quiere vivir tranquila á la sombra de las instituciones tutelares, que su cordura y su valor han sabido conservar ilesas. Mi Gobierno ha hecho cuanto ha podido para corresponder á lo que de él esperaba la Nacion, y el éxito no ha desmentido nuestra perseverancia. Si algunas empresas criminales han promovido en varios puntos una lucha deplorable, la causa nacional ha triunfado; la Guardia Nacional y el Ejército, cuyos nobles sacrificios sabreis apreciar como yo, han contenido el desórden con tanta energía como fidelidad; y la pacífica ejecucion de las leyes que se dieron en la última sesion ha demostrado la impotencia de los perturbadores, y restablecido la confianza en los ánimos. = Ya recogemos el fruto de este beneficio, pues se aumenta la actividad de nuestra industria y comercio. He visto con sumo placer sus felices resultados en esta gran exposicion que ha manifestado cuántos progresos hemos hecho en las artes, y cuánto derecho tenemos por concebir nuevas esperanzas. = Estas se realizarán, mediante la paz, bajo un gobier-

no pródigo y activo, y la influencia de unas leyes sábias, que coadyuvando á los progresos de nuestra agricultura é industria, proporcionarán nuevas salidas á nuestro comercio; y tengo motivo para esperar que la prosperidad de la Nacion, siempre en aumento, nos permitirá hacer frente á los gastos públicos con los recursos ordinarios del Estado. = Las leyes de hacienda se presentarán á vuestra deliberacion en la época señalada por las reglas del Gobierno: las que exigen la ejecucion de los tratados, y las que todavia son necesarias para realizar las promesas de la Carta, se os presentarán de nuevo, durante esta sesion. = Tengo motivo para estar satisfecho del estado de nuestras relaciones con las Potencias extranjeras. = Han llegado á su término las disensiones intestinas que asolaban el reino de Portugal.

¶ He ajustado con el Rey de la Gran Bretaña, la REINA de España, y la Reina de Portugal, un tratado que ya ha producido en el restablecimiento de la paz de la Peninsula la mas saludable influencia.

¶ Siempre unido íntimamente con Inglaterra, me ocupo, de acuerdo con mis Aliados, en los negocios de España, adonde han ocurrido nuevas complicaciones que llaman seriamente la atencion de las Potencias que han firmado el tratado de 22 de Abril.

El estado de Oriente no da ningun cuidado, y todo anuncia que nada alterará la paz que en el dia se disfruta en Europa. = Cuento, Señores, y contaré siempre con vuestra leal cooperacion. No tengo mas interes ni mas deseo que los de la Nacion francesa. Consolidar nuestras instituciones, renair al rededor del Trono y de la Carta á todos los buenos franceses, reprimiendo con igual energía las tentativas aisladas ó contranadas, es el único fin á que se dirigen mis esfuerzos, asi como la recompensa mas grata para mí será el amor de una patria cuyas señales de afecto excitau siempre en mi la mas tierna simpatía.

— Los Cortijos nombrados Molinillo bajo y Malnacido bajo, término de Santa Ella, se arriendan; los que se interesaren en dichos arrendamientos podrán acudir á tratar en esta Ciudad con el Administrador del Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo á 42, 50, 60, 66. = Gebada de 29 á 30. = Habas de 36 á 40. = Aceite en los molinos del término á 35 rs.